



**PROYECTO TÉCNICO DE:**  
**REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES Y FUENTES CONTAMINANTES PRTR-**  
**ESPAÑA.**  
**PRTR-E**

**Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental**  
**(Subdirección General de Aire Limpio y Sostenibilidad Industrial)**  
**Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico**  
**MITERD**

**25 de junio de 2021**

## Índice

1. Identificación de la operación. ....	3
2. Origen de la demanda y justificación de su necesidad. ....	4
3. Objetivos del proyecto .....	5
4. Clase de operación .....	8
5. Contenido .....	10
6. Características del proyecto .....	14
7. Plan de difusión y periodicidad .....	19
8. Calendario de implantación.....	22
9. Estimación de costes.....	22
10. Anejo 5 RD815/2013 Categorías de actividades del sector industrial.....	23
11. Glosario de términos.....	27

**Nota.** La ley 16/2002 (texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación mediante el Real Decreto Legislativo 1/2016, integrando así en un texto único las sucesivas modificaciones introducidas en la Ley 16/2002, de 1 de julio).

## **1. Identificación de la operación.**

### **- 1.1 Unidad responsable de la operación:**

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, unidad responsable: Subdirección General de Aire Limpio y Sostenibilidad Industrial del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD).

### **- 1.2 Organismos/Unidades colaboradores:**

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), departamentos ministeriales y organismos públicos con competencias sectoriales en actividades que generen emisiones contaminantes a cualquier medio, atmósfera, agua, suelo; también consejerías y departamentos con competencias ambientales de las comunidades autónomas.

### **- 1.3 Antecedentes de la operación y Fecha de último dictamen, si es el caso.**

PRTR, con código de inventario de operación estadística 23099 y referencia dentro del Plan Estadístico 2021-2024, 8115, se encuentra pendiente de dictamen como operación estadístico.

### **- 1.4 Motivación de la solicitud de dictamen.**

PRTR-España es el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes ([www.prtr-es.es](http://www.prtr-es.es)) en adelante PRTR-E, es un inventario que recoge información medioambiental y se encuentra dentro de las obligaciones de la legislación internacional (Protocolo de Kiev y Convenio de Aarhus), europea (Reglamento E-PRTR 166/2006) y nacional (Real Decreto 508/2007 y modificaciones posteriores).

La información medio ambiental que recoge se refiere a datos a nivel de complejo/instalación industrial o agregada de carácter anual, por sectores de actividad industrial cuyo ámbito de aplicación se encuentra recogido en el anexo I del RD 508/2007, listado de sustancias contaminantes a los siguientes medios agua, suelo y atmósfera, recogidos en el anexo II del RD 508/2007, transferencia de residuos fuera de la instalación/complejo (Lista Europea de Residuos, LER) y ámbito geográfico nacional, así como fuentes puntuales y difusas, de acuerdo con lo establecido en la legislación.

PRTR-España, es el inventario medioambiental, que lleva adaptándose y desarrollándose un largo periodo de tiempo, proviene del registro EPER-ESPAÑA (2001) establecido conforme a la Decisión de ejecución 96/61. Desde el año 2007, se denomina PRTR-España y el alcance de la información se hace mayor, debido especialmente a la adopción de nuevos instrumentos legales internacionales.

Actualmente PRTR-ESPAÑA, aparte de responder a las necesidades internacionales de reporte de datos, es una herramienta ampliamente utilizada por la Administración General del Estado, CCAA, ONGs y la industria, ya que aparte de cumplir con la

normativa que se le aplica es de carácter público y permite consultas para el sector público a través de su web.

## 2. Origen de la demanda y justificación de su necesidad.

PRTR-España es el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes, que dispone de datos de emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo y de transferencias de residuos de las industrias, de acuerdo con la legislación internacional (Protocolo de Kiev o PRTR/RETC y Convenio de Aarhus), europea (Reglamento E-PRTR) y nacional (Real Decreto 508/2007 y sus modificaciones). Es también el inventario oficial estatal de las instalaciones industriales en el marco de la normativa IPPC [Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.](#)

El Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-E) está en vigor desde 2001, por aplicación de normativa europea (Directiva 96/61/CE o IPPC, anteriormente EPER-ESPAÑA).

Desde el año 2007, se denomina PRTR-España y responde a posteriores requisitos internacionales y europeos: Protocolo UNECE/CEPE de Kiev, de 2003, relativo a los registros de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR o RETC) y [Reglamento \(CE\) 166/2006](#) sobre el suministro de información al registro E-PRTR.

El [Real Decreto 508/2007](#) y modificaciones posteriores (Rd 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, permite complementar los requisitos de información recogidos en el Reglamento (CE) 166/2006.

De acuerdo con la normativa, los titulares de los complejos e instalaciones industriales deben comunicar, anualmente, a sus autoridades competentes (CCAA) información sobre:

- Emisiones de determinadas sustancias contaminantes al aire, agua y suelo, (cantidad total emitida por la instalación/complejo, cuya unidad es kg/año. En “cantidad total” se incluyen todas las emisiones generadas en todas las condiciones de operación de la instalación/complejo, ya sean condiciones normales de operación o no y de todos los focos y fuentes incluidas las emisiones de origen difuso).
- De la cantidad total de emisiones, se debe especificar la cantidad que haya podido generarse por causa accidental (kg/año).
- Transferencias de residuos fuera de los complejos/instalaciones industriales, destinados a tratamiento clasificados por tipo de residuo según la Lista Europea de Residuos (LER) en el marco de la ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, que recoge información de la cantidad total para cada categoría y destino, en toneladas/año.
- Además de otra información adicional, tal y como se recoge en los anexos del [Real Decreto 508/2007 por el que se regula el suministro de](#)

información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de autorizaciones ambientales integradas (AAI).

PRTR-ESPAÑA, da cumplimiento a los nuevos requisitos de reorganización y recopilación de información, derivados de la creación del *EU Registry*, de acuerdo con:

- La Decisión 2018/1135 que establece tipo, formato y frecuencia de la información que deben comunicar los EEMM sobre la DEI y
  - La Decisión de Ejecución (UE) 2019/1741 por la que se establecen el formato y la frecuencia de la información que deben facilitar los Estados miembros a efectos de la comunicación de datos y
  - Los flujos de datos temáticos integrados de datos PRTR y de grandes instalaciones de combustión (“*EPTR + LCP data Flow*”).
- Puede consultar más información sobre *EU-Registry* (AEMA) en el siguiente enlace: <https://cdr.eionet.europa.eu/help/euregistry>;
- Puede consultar más información sobre EPTR + LCP en el siguiente enlace: [https://cdr.eionet.europa.eu/help/eptr\\_lcp](https://cdr.eionet.europa.eu/help/eptr_lcp).

Con estas decisiones, mediante un único instrumento se integran, hasta ahora, diferentes mecanismos de reporte de información a la UE, a saber:

- Información sobre la aplicación e implantación de la Directiva de Emisiones industriales y las mejores técnicas disponibles (MTD).
- Información sobre las emisiones y transferencias de residuos fuera de los emplazamientos generadas anualmente por los complejos/instalaciones de las principales actividades industriales.
- Información anual específica (consumos, emisiones, horas de funcionamiento, etc.) para instalaciones concretas: Grandes Instalaciones de Combustión (GIC) y para plantas de incineración y coincineración de residuos.

La estructura de PRTR-España, además de cumplir con los requisitos de información que recoge la legislación que se le aplica, permite suministrar información de diferentes administraciones públicas y permite disminuir la carga de información del informante.

Durante el año 2020, PRTR-España ha continuado siendo una de las páginas más consultadas a nivel mundial. Se mantiene una media anual superior al millón de visitas y mensual que supera las 160.000 consultas (<https://prtr-es.es/>).

### 3. Objetivos del proyecto

Con el fin de aplicar el Protocolo de la CEPE/ONU sobre registros de emisiones y transferencias de contaminantes y facilitar la participación del público en el proceso de toma de decisiones en asuntos medioambientales, así como contribuir a prevenir y reducir la contaminación del medio ambiente, el Reglamento (CE) 166/2006 establece a escala comunitaria un registro de emisiones y transferencias de contaminantes integrado (en lo sucesivo, el «PRTR europeo») en forma de base de datos electrónica accesible al público, y establece las normas para su funcionamiento.

Pese a la aplicabilidad directa del Reglamento en todo el territorio de la Unión Europea, se hizo necesario, en el caso de España, dictar normas que complementen dicha aplicación y que especifiquen los mecanismos de suministro de información de las industrias a las administraciones públicas, teniendo en cuenta que estas obligaciones de información afectan tanto a las actividades objeto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, (Real Decreto Ley 1/2016) como a otras nuevas actividades industriales, tal como recoge el anexo I.

El contenido de la información medioambiental se integrará en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes PRTR-España de forma que sea posible cumplir con las obligaciones de información contenidas en el mencionado Reglamento E-PRTR. Así, además de las definiciones armonizadas del reglamento comunitario, que son de directa aplicación, establece adicionalmente otras definiciones que son igualmente necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Adicionalmente, se especifica la obligación de enviar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD, la información sobre las Autorizaciones Ambientales Integradas que hayan sido otorgadas por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, de forma que se pueda cumplir la obligación de remisión de información de los diferentes Estados Miembros a la Unión Europea contenida en los cuestionarios sobre la aplicación de la Directiva 96/61/CE, del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y control integrados de la contaminación, contenidos en decisiones de la Comisión y correspondientes a diferentes períodos de aplicación.

Algunas obligaciones adicionales de información, tienen doble finalidad para otorgar coherencia y consistencia al Registro PRTR España con respecto a otros inventarios de emisiones al aire, agua o residuos, y poder, en consecuencia, facilitar el acceso de los ciudadanos a una información veraz y actual sobre la situación y evolución del medio ambiente en su conjunto, así como fomentar un aumento general de la conciencia medioambiental.

La plataforma PRTR-España, es competencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante MITERD).

PRTR-España da cumplimiento a:

- [Protocolo de UNECE/CEPE de Kiev](#) (PRTR o RETC), de 2003, relativo a los registros de emisiones y transferencias de contaminantes,
- [Reglamento \(CE\) 166/2006](#) sobre el suministro de información al registro E-PRTR.
- [Directiva 2010/75/UE sobre las emisiones industriales.](#)
- [Real Decreto 508/2007](#) y modificaciones posteriores (RD 815/2013).
- [Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.](#)
- [Orden TEC/1171/2018 de 29 de octubre por el que se regula la información, el control el seguimiento y la evaluación de las grandes instalaciones de combustión \(GIC\).](#)

- [Decisión 2018/1135 que establece tipo, formato y frecuencia de la información que deben comunicar los EEMM sobre la DEI y](#)
- [Decisión de Ejecución \(UE\) 2019/1741 por la que se establecen el formato y la frecuencia de la información que deben facilitar los Estados miembros a efectos de la comunicación de datos y](#)
- los flujos de datos temáticos integrados de datos PRTR y de grandes instalaciones de combustión ("*EPTR + LCP data Flow*").

Los datos y la información de PRTR-España, además de ser una herramienta de información ambiental a disposición del público en general, de forma periódica y actualizada, permiten:

- La evaluación en el progreso de la prevención y control de la contaminación, mediante la realización/consulta de series cronológicas por sustancias contaminantes, transferencias de residuos, por sectores de actividad industrial, ámbito geográfico, etc.

<http://www.prtr-es.es/informes/seriespollutant.aspx>

<http://www.prtr-es.es/informes/serieswaste.aspx>

<http://www.prtr-es.es/informes/seriescomplex.aspx>.

- Contribuciones totales y análisis comparativos entre sectores de actividad industrial, por años, sustancias, transferencias de residuos, medio receptor, ámbito geográfico, etc.

<http://www.prtr-es.es/informes/pollutant.aspx>

<http://www.prtr-es.es/informes/industrialactivitypollutant.aspx>

<http://www.prtr-es.es/informes/waste.aspx>

<http://www.prtr-es.es/informes/industrialactivitywaste.aspx>

<http://www.prtr-es.es/informes/gis.aspx>

- Evaluación de la evolución de emisiones y transferencias a nivel de complejos/instalaciones industriales. <http://www.prtr-es.es/informes/facilitylevel.aspx>

- Facilitar información sobre la contribución de sectores industriales a diferentes instrumentos y acuerdos ambientales internacionales (Gases Efecto Invernadero (GEI), Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), mercurio (Hg), Convenio sobre la contaminación a larga distancia (CLRTAP), etc....).

Las principales actividades llevadas a cabo durante 2020 fueron la publicación de datos correspondientes al año 2019, el 15 de noviembre, y la celebración de la 7ª Jornada de Información y Participación Pública, el 4 de diciembre de 2020, en sesión telemática (streaming), Se contó con la participación de representantes de la Comisión Europea, de la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA), y de Colombia y Chile.

En ella se presentaron los principales resultados y nueva visualización de la información administrativa de complejos e instalaciones industriales, de acuerdo con los criterios del nuevo EU-Registry (registro europeo de instalaciones industriales), según la Decisión 2018/1135 que establece tipo, formato y frecuencia de la información que deben comunicar los EEEMM sobre la Directiva de Emisiones Industriales, y la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1741 por la que se establecen el formato y la frecuencia de la información que deben facilitar los Estados miembros a efectos de la comunicación de datos.

En el año 2020 se ha realizado el reporte español al EU Registry con la información del año 2019, así como las revisiones correspondientes a los años anteriores (2017 y 2018). El año 2020 ha sido el primer año de aplicación del nuevo calendario europeo anual de remisión de datos: en septiembre (datos administrativos) y en noviembre (datos temáticos: emisiones y transferencias de residuos).

Respecto de la participación de PRTR-España en reuniones europeas en 2020, han sido: Grupo de Expertos E-PRTR. En el ámbito internacional, PRTR-España ha participado en la 8ª reunión del grupo de trabajo de las Partes del Protocolo PRTR.

Dentro de las actividades de colaboración y promoción del Registro PRTR-España, han continuado las colaboraciones con Colombia para la implantación de un registro PRTR (o RETC, siglas en español). Asimismo, en el marco del Convenio de Barcelona, PRTR-España ha participado en las reuniones del grupo de trabajo de expertos para la actualización de los anexos del Protocolo para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación de fuentes y actividades terrestres.



#### 4. Clase de operación

Se trata de una Estadística propiamente dicha, cuyos resultados se obtienen a través de tablas y gráficos, que pertenece al Sector o tema: " Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y Subsector o subtema: Calidad, vigilancia, control y prevención del medio ambiente, cuyo Nivel de desagregación: Nacional.



La recogida de datos primarios se obtiene directamente de las instalaciones/complejos, incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación del Reglamento (CE) 166/2006 y el RD 508/2007.

La recogida de datos, se realiza con el denominado “Formas mixtas”, mediante cuestionario, contacto telefónico, notificación escrita.

Se trata de una operación estructural, con periodicidad de la difusión anual al año, con independencia de cuál sea la periodicidad de la recogida de los datos.

El periodo de recogida de datos para los titulares de las instalaciones/complejos es de 2 meses (enero-febrero), depuración y validación por parte de las Autoridades Competentes de la CCAA aproximadamente 4 meses (marzo a junio). Validación de datos por la Autoridad competente nacional aproximadamente 3 meses (julio a septiembre) y se preparan los informes para el reporte de la información internacional en septiembre y 15 de noviembre según normativa (**ver apartado periodo de referencia de los datos**).

PRTR-E dispone de página web donde puede consultarse información que se ha recopilado a través de información solicitada en el anexo III del RD 508/2007 directamente de los titulares de los complejos/instalación, la cual está a disposición del público en general dividida en la siguiente forma y una parte privada (permiso mediante usuario) donde se puede consultar información más detallada.



Puede consultarse información a nivel de complejo/instalación industrial o agregada por año, sectores de actividad industrial y económica, sustancias contaminantes o grupo de sustancias, tipo de residuo y ámbito geográfico (CCAA, provincias y demarcaciones hidrográficas).

Los resultados de las consultas se facilitan en diferentes formatos:

- Resumen consulta
- Tablas
- Información gráfica (diagramas barras, distribuciones, curvas de evolución, etc.)
- 

Posibilidades de descargas formatos (en función de las consultas realizadas):

- Pdf
- Excel
- Word
- .xml

Más información y ejemplos en:

<http://www.prtr-es.es/Informes/InventarioInstalacionesIPPC.aspx>

<http://www.prtr-es.es/informes/facilitylevel.aspx>

<http://www.prtr-es.es/informes/pollutant.aspx>

<http://www.prtr-es.es/informes/industrialactivitypollutant.aspx>

<http://www.prtr-es.es/informes/industrialactivitywaste.aspx>

<http://www.prtr-es.es/informes/seriescomplex.aspx>

<http://www.prtr-es.es/informes/seriespollutant.aspx>

<http://www.prtr-es.es/informes/serieswaste.aspx>

## 5. Contenido

### 5.1 POBLACIÓN OBJETO DE ESTUDIO

La población objeto de estudio son los Establecimientos, complejos, instalaciones, y plantas industriales con su empresa matriz, ubicación geográfica con coordenadas, demarcación hidrográfica. Actividades industriales según Directiva de emisiones industriales (DEI) y clasificación PRTR ,emisiones de sustancias contaminantes y transferencia de residuos fuera de la instalación incluidas las accidentales; contaminantes (Reglamento (CE) 166/2006 y RD815/2013) o residuos (LER), según sea el caso; cada uno de los medios ambientales (atmósfera, agua, tierra) receptores del contaminante; transferencias de residuos fuera del emplazamiento y destino de las mismas; vertidos de agua directos e indirectos; Información de fuentes difusas; Datos del propietario o titular del complejo/instalación o planta; combustibles (nomenclatura NAPFUE).

Estas variables son conforme a la Directiva INSPIRE, sobre información georeferenciada.

El titular de la instalación tiene la obligación de facilitar esta información anualmente.

Esta obligación abarca a los titulares u operadores de:

- 73 categorías de actividad industrial, recogidas en el Anexo I del RD 508/2007 modificado por Anejo 5 RD 815/2013. (se adjunta dicho anexo al final de este documento). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-10949>

- Directiva 2010/75/UE de Emisiones Industriales (prevención y control integrados de la contaminación (IPPC)).
- Excluidas de ambas categorías.

## 5.2 ÁMBITO GEOGRÁFICO O TERRITORIAL

PRTR-E recoge información de todas las instalaciones del territorio nacional, de ámbito del PRTR e IPPC.

## 5.3 PERIODO DE REFERENCIA DE LOS DATOS

La información se publica anualmente, (año de referencia t) en la página web del registro ([www.prtr-es.es](http://www.prtr-es.es)), el 15 de noviembre año t+1, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 508/2007 ([texto consolidado](#)).

Asimismo, anualmente, se remite la información requerida a la UE, vía Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) y a través de los procedimientos establecidos en EIONET\_CDR:

- **Septiembre de cada año:** información administrativa de los complejos/instalaciones incluidos en el alcance de la [Directiva 2010/75/UE de emisiones industriales](#) y del [Reglamento 166/2006 E-PRTR](#).
- **Noviembre de cada año:** información temática (datos de emisiones y transferencias de residuos fuera de los emplazamientos) según informe integrado de "EPTR + LCP dataflow", también de acuerdo a la información requerida en la [Directiva 2010/75/UE de emisiones industriales](#) y en el [Reglamento 166/2006 E-PRTR](#).

## 5.4 VARIABLES DE ESTUDIO Y CLASIFICACIÓN

"Sustancias contaminantes, según la lista incluida en el Anexo del RD 508/2007 emitidos a la atmósfera, al agua al suelo y transferencias de residuos fuera del emplazamiento con destino dentro o fuera del territorio nacional (clasificados LER, ""Lista Europea de Residuos"" y correspondencia clasificación CER-STAT), de acuerdo a la normativa de aplicación PRTR y otros datos de proceso y el inventario de instalaciones.

PRTR-España, es una base de datos que anualmente dispone de la siguiente información actualizada:

- **Inventario de complejos e instalaciones de las principales actividades industriales** (Anexo I del RD 508/2007 según redacción Anejo 5 RD 815/2013). Todas estas instalaciones /complejos disponen ya de códigos de identificación europeos, únicos, según criterios estandarizados por *EU-Registry* (INSPIRE compliance): <http://www.prtr-es.es/Informes/InventariInstalacionesIPPC.aspx>.

Se utilizan los códigos y descripciones de actividades de estas normativas, que a su vez siguen nomenclatura europea (Directiva DEI y Reglamento E-PRTR). Para la identificación de las instalaciones se piden datos tales como:

- Datos de identificación a nivel “complejo”, “instalación”, “Planta” según criterios EU-Registry e INSPIRE
- razón social y NIF
- Dirección postal completa (descripciones INE)
- Coordenadas geográficas.
- CNAE
- Estado de funcionamiento (criterios EU *Registry*)

● **CONJUNTO DATOS ADMINISTRATIVOS DE:**

- Además de la información ya mencionada, para cada “instalación identificada (nivel “instalación” esquema *EU-Registry*, códigos INSPIRE):
  - Estado de funcionamiento.
  - datos identificativos de las autorizaciones ambientales integradas (AAI) (nivel “instalación”):
    - Resolución
    - Fecha primera AAI
    - Fecha revisión/actualización
    - URL disposición de la AAI al público
    - Tipo decisión conclusiones MTD que le afectan (lista cerrada)
    - Tipo de condiciones/exenciones cumplimiento MTD que aplican.
    - Datos anuales de inspección
    - URL Resumen público de inspección
  - Otros requisitos ambientales que apliquen:
    - Códigos ETS
    - Código SEVESO
- **Datos específicos GIC y plantas de incineración/ co-incineración (nivel “planta” esquema *EU-Registry*, códigos INSPIRE):**
  - **Datos para grandes instalaciones de combustión (GIC):**
    - Identificación y tipo de planta (lista cerrada)
    - Estado de funcionamiento
    - Exenciones regladas cumplimiento condiciones GIC (RD 815/2013).
    - Régimen de funcionamiento. (RD 815/2013)
    - Potencia térmica nominal instalada
  - **Datos para incineración/co-incineración de residuos:**
    - Identificación y tipo de planta (lista cerrada)
    - Estado de funcionamiento.
    - Capacidad nominal de incineración /co-incineración (t/h)
    - Capacidad/Cantidad de residuos no peligrosos autorizado (t/h)

- Capacidad/cantidad de residuos peligrosos autorizados (t/h)
  - URL de acceso a información condiciones de operación.
- **CONJUNTO DATOS TEMÁTICOS DE (flujo de datos según esquema *EPRTR + LCP data Flow* y PRTR-España:**
  - **Datos de emisiones generadas anualmente, a la atmósfera, al agua y al suelo, de 115 sustancias contaminantes**, según la lista incluida en el Anexo del RD508/2007. **Para cada dato de emisión se reporta los siguientes datos:**
    - Medio receptor (atmósfera, agua, suelo)
    - Sustancia contaminante (de la lista de 115)
    - Cantidad total emitida (kg/año).
    - Cantidad accidental, si es el caso (del total emitido, en kg/año)
    - Metodología de obtención del dato: medido (M), calculado (C) estimado (E) (definiciones dadas en la Guía de implementación del Protocolo PRTR y del Reglamento UE 166/2006).
    - Origen del método utilizado (lista cerrada. Códigos opciones guía de implantación Reglamento 166/2006, adaptada a España).
    - Método analítico utilizado (para datos medidos)
    - estándares internacionales/nacionales (Normas UNE, EN, ISO, etc.)
    - Factores de emisiones u otros cálculos realizados (para datos calculados)
    - Fuentes de referencia
    - Métodos de estimación (para datos estimados)
  - **Datos de cantidad total de transferencias de residuos anuales fuera de los emplazamientos destinados a tratamiento**. **Para cada tipo de residuo:**
    - Tipo de residuo. (Según código LER. El sistema PRTR-España también dispone de la codificación CER utilizada por el INE).
    - Cantidad total de residuo transferido (en t/año).
    - Método de obtención del dato (M, C o E)
    - Origen del método
    - Operación de tratamiento a la que va destinada (según códigos R o D de normativa de residuos)
    - Para cada residuo peligroso que es transferido fuera de España para su tratamiento, además:
      - Identificación del gestor final
      - País de destino al que el residuo es transferido.
  - **Datos anuales, específicos grandes instalaciones de combustión, nivel “planta”:**
    - Horas de funcionamiento

- Consumo de combustibles:
  - Códigos NAPFUE
  - Consumo (TJ)
  
- **Emisiones (en t/año) de CO, SO<sub>x</sub>, NO<sub>x</sub>, partículas:**
  - condiciones normales de funcionamiento
  - periodos de arranque y parada.
- Desulfuración
- Incidencias (cambios de potencia térmica nominal)
- Plan Nacional Transitorio (PNT)
  
- **Otros datos anuales (información adicional):**
  - **Datos de volumen de producción**
  - **Consumos**
  - **Horas de funcionamiento.**

## **5.5 ESTADÍSTICAS BASE**

No se aplica no es estadística de síntesis o recopilación.

## **6. Características del proyecto**

### **6.1 UNIDADES DE OBSERVACIÓN A LAS QUE SE REFIEREN LOS DATOS PRIMARIOS**

Las unidades de observación son las instalaciones/complejo industrial, cuyo ámbito de aplicación se encuentra recogida en la normativa PRTR.

### **6.2 METODOLOGÍA DE LA RECOGIDA DE LOS DATOS**

Existe un único modelo para la recogida vía telemática directa de los datos. (Adjunto) que recoge la información del anexo III del RD 508/2007.

**ANEXO III**

## CAPÍTULO I

**Información del complejo Industrial y datos de emisiones**

1.- INFORMACIÓN EMPRESA MATRIZ DEL COMPLEJO	
<i>Datos</i>	OBSERVACIONES
Nombre de la empresa matriz CIF/NIF	
2.-COMPLEJO/INSTALACIÓN INDUSTRIALES	
<i>2.1. identificación complejo (a)</i>	OBSERVACIONES
Nombre del complejo/instalación Dirección postal completa Provincia Municipio Población Código postal Comunidad Autónoma Coordenadas geográficas (latitud y longitud) Altitud Teléfono Fax Demarcación Hidrográfica (cuenca hidrográfica-vertiente) (b) Código CNAE rev 1 (d). Código NACE Rev.2. (e) Actividad económica principal Fecha inicio actividad	
<i>2.2.-Información adicional del complejo</i>	OBSERVACIONES
Dirección de Internet empresa/complejo/instalación. Página web Sistema de Gestión Medio Ambiental (SGMA): ISO 14001 o <b>EMAS</b> Número de registro EMAS Otra Información adicional	
<i>2.3-Datos de contacto</i>	OBSERVACIONES
Nombre persona de contacto 1 Teléfono Fax Correo electrónico	La utilización de estos datos se registrá de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal

<i>2.4.-Información con carácter histórico del Complejo Industrial</i>	OBSERVACIONES
Producción en volumen o número de cabezas de ganado. Número de instalaciones Número de procesos o líneas de producción existentes dentro del complejo Número de horas de funcionamiento al año Número de empleados Cese de actividad (fecha de cese de actividad total o parcial) Razón de cese de actividad (total o parcial)	

### 3.-IDENTIFICACIÓN ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Identificación de todas las actividades PRTR / IPPC que realice el complejo de acuerdo con el Anexo I de este Real Decreto

Actividad 1 ( <u>principal actividad del anejo 1</u> )	Código 1
Actividad N	Código N Será obligatorio identificar cual de las actividades es la principal

### 4.- PERFIL AMBIENTAL GENERAL DEL COMPLEJO INDUSTRIAL

*Datos general ambientales del complejo en función de otras obligaciones de información ambiental y con criterios de revisión, validación y verificación.*

#### DATOS DE CONSUMOS

4.1.-Consumos de agua: tipo de fuente: (pozo cauce, cisterna etc...9 Cantidad total por fuente (m3)	
4.2.-Consumos energéticos: energía eléctrica: En MWh/año En GJ/año	
4.3.-Consumos de combustibles tipo de combustible consumo por tipo de combustibles En toneladas/Nm3/m3 y MWhPCS En GJPCI	

#### 4.4.- PERFIL Emisiones a la Atmósfera.

Datos generales Número total de focos existentes en el complejo Código SNAP GRUPO de actividad (A B o C, según legislación vigente). CÓDIGO RENADE (número del registro nacional de derechos de emisión de gases de efecto invernadero).	
--	--



4.5.-PERFIL Emisiones al Agua.

-Datos generales Tipo de vertido/vertidos Número total de puntos de vertido: Aguas industriales Aguas urbanas o asimilables Caudal vertido (m3/año): Aguas industriales Aguas urbanas o asimilables	Ver nota ( c )
--	----------------

4.6.-PERFIL Residuos.

PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS Número de procesos que generan residuos peligrosos:  Número de registro de GRAN PRODCTOR Número de registro de PEQUEÑO PRODUCTOR. GESTORES DE RESIDUOS: Número de autorización como gestor (RP o no RP)	En el caso de que el complejo sea gran productor el número de procesos que generan residuos peligrosos deberá coincidir con los incluidos en la declaración anual de residuos peligrosos.
--	---

5.-DATOS DE EMISIONES POR COMPLEJO INDUSTRIAL

EMISIONES AL AIRE

Identificación de todos y cada uno de los contaminantes/sustancias emitidos a la atmósfera ( f )		Dato de emisión a la atmósfera (kg/año).(g)
Contaminante 1 ..... Contaminante N	M: medido y método C: calculado y método E: estimado y método	"T" <sub>1-N</sub> : emisiones totales para cada sustancia identificada "A" <sup>(+N)</sup> <sub>1-N</sub> : emisiones accidentales para cada sustancia identificada.

EMISIONES AL AGUA

Identificación de todos y cada uno de los contaminantes/sustancias emitidos al agua por el complejo/instalación ( c ) ( f )		Dato de emisión al agua (kg/año) (g)	
Contaminante 1 ..... Contaminante N	M: medido y método C: calculado y método E: estimado y método	"T" <sub>1-N</sub> : emisiones totales para cada sustancia identificada "A" <sup>(+N)</sup> <sub>1-N</sub> : emisiones accidentales para cada sustancia identificada.	"T" <sub>1-N</sub> : emisiones totales para cada sustancia identificada "A" <sup>(+N)</sup> <sub>1-N</sub> : emisiones accidentales para cada sustancia identificada

TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS FUERA DEL EMPLAZAMIENTO GENERADOS POR EL COMPLEJO/INSTALACIÓN

TRANSFERENCIAS INTERNAS DENTRO DE ESPAÑA

DESTINO	TIPO	MÉTODO (f)	CANTIDAD
Para su recuperación ( R )	(código LER)	M: medido y método C: calculado y método E: estimado y método	toneladas año (t/a)
Para su eliminación (D)			

TRANSFERENCIAS TRANSFRONTERIZAS (FUERA DE ESPAÑA)

DESTINO	TIPO	MÉTODO (f)	CANTIDAD
Para su recuperación (R.) Nombre de la entidad responsable de la recuperación; Dirección de la entidad responsable de la recuperación; Dirección del lugar donde efectivamente se recibe la transferencia para su recuperación	(código LER)	M: medido y método C: calculado y método E: estimado y método	toneladas/ año (t/a)
Para su eliminación (D) Nombre de la entidad responsable de la eliminación; Dirección de la entidad responsable de la eliminación; Dirección del lugar donde efectivamente se recibe la transferencia para su eliminación	(código LER)	M: medido y método C: calculado y método E: estimado y método	toneladas año (t/a)

TRANSFERENCIA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS FUERA DEL EMPLAZAMIENTO GENERADOS POR EL COMPLEJO/INSTALACIÓN

DESTINO	TIPO	MÉTODO (f)	CANTIDAD
Para su recuperación ( R )	(código LER)	M: medido y método C: calculado y método E: estimado y método	toneladas año (t/a)
Para su eliminación (D)			

Una vez recopilada la información, las comunidades autónomas remitirán a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) la información recogida en el cuestionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 16/2002, (RDL 1/2016) de 1 de julio, así como aquella otra especificada en el anexo III, antes del 30 de junio siguiente al período anual al que estén referidos los datos.

En lo que se refiere a la comunicación de los datos referidos a emisiones de contaminantes a las aguas de cuencas hidrográficas gestionadas por la Administración General del Estado, una vez recibidos éstos de los titulares de las instalaciones o actividades, las comunidades autónomas los remitirán, en un plazo de diez días, al organismo de cuenca correspondiente, al objeto de que se manifieste sobre su exactitud.

### **6.3 DISEÑO MUESTRAL**

PRTR-España, es un inventario nacional de las emisiones de contaminantes y fuentes de contaminantes, por lo tanto, no es aplicable un diseño muestral, ya que recoge toda la población ámbito de aplicación según su normativa.

### **6.4 FORMA DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS**

La recogida de datos primarios directamente de la instalación/complejo a través del titular de la instalación se lleva a cabo en los meses de enero y febrero tal y como se indica en la normativa, mediante un cuestionario, llamadas telefónicas, envío de notificaciones etc. La recogida de datos se realiza telemáticamente conforme al cuestionario de recogida de información según anexo III del RD 508/2007.

Los datos primarios son depurados y validados por parte de la autoridad competente (CCAA) en un plazo aproximado de 4 meses (marzo a 30 de junio).

El tratamiento de los datos que se lleva a cabo:

1. Chequeos básicos, cruces de datos individuales por empresa, cruces consolidados y chequeos de consistencia entre distintos agentes, empleo de codificación INE, LER.
2. Solicitud de rectificaciones por incidencias detectadas, a través de la plataforma.
3. Recepción, en su caso, de nueva información e inicio de proceso de compilación.
4. Consolidación de información para cierre de datos.
5. Incorporación de nueva información recibida por revisiones de periodos anteriores debidas a análisis, inspecciones o auditorías

Una vez realizada la validación se procede al volcado de información por parte de las CCAA en PRTR-E. Las siguientes CCAA disponen de un sistema propio de notificación (Galicia, País Vasco, Andalucía, Cataluña y Castilla La Mancha) de los datos por parte de las CCAA y deben remitir la información recopilada, mediante fichero el 30 de junio de cada año.

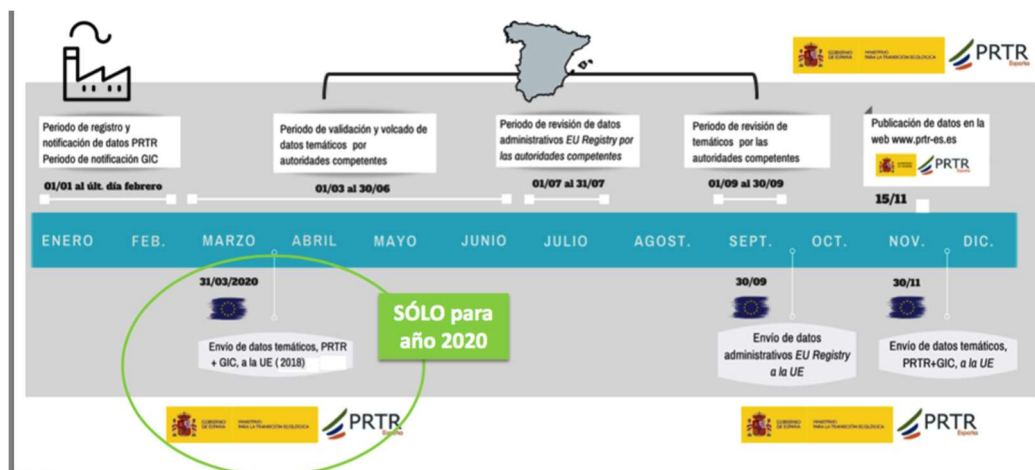
Posteriormente se somete a un proceso de validación y preparación de los datos por parte del MITERD (Autoridad Competente a nivel nacional). En primer lugar, se lleva a

cabo un control de datos atípicos basándose en las ratios apropiados, comprobación de la información, etc....

La recogida de la información y la validación por parte de la CCAA se realiza en línea y esta notifica al titular de la instalación los datos validados.

## 6.5 PERIODICIDAD DE LA RECOGIDA DE LOS DATOS

El calendario anual del ciclo PRTR-España se resumen:



La fecha de 31 de marzo (envío a la UE de información) ha sido válida hasta marzo de 2020.

## 7 Plan de difusión y periodicidad

### 7.1 PLAN DE DIFUSIÓN.

La comunicación de la difusión de los datos de PRTR-E, se difunden a través de la web de PRTR-E (<http://www.prtr-es.es/>), en la sección novedades, indicando fecha de publicación de los datos, celebración de la jornada de difusión y otras novedades de interés, así como en la web del Ministerio, nota de prensa, etc.

The screenshot shows the PRTR España website with the following sections:

- PRTR ESPAÑA:** A brief description of the Register of Emissions and Contaminant Sources, mentioning the European Industrial Emission Portal and national legislation (RD 508/2007).
- INFORMACIÓN:** Operating hours (Monday to Friday, 9:00 h. to 14:00 h.) and a large number '91 749 91 30'. Below it, 'VISITAS RECIBIDAS' (Visits Received) shows 19,693,657 total visits and 297,852 in the last month.
- NOVEDADES:** A list of recent news items, including the launch of the European Industrial Emission Portal (11/06/2021), the 3rd implementation report of the PRTR Protocol (18/05/2021), a public information and participation forum (23/11/2020), and a decision on MTD conclusions for organic solvent treatments (14/01/2021).
- ÚLTIMOS DOCUMENTOS:** A section for recent documents, with a prominent blue box titled 'IMPORTANTE PARA EXPLOTACIONES GANADERAS' (Important for Livestock Operations) regarding a new methodology for estimating emissions.

La difusión de los datos que se encuentran en la base de datos de PRTR-E, se publican en la web de PRTR-E, el 15 de noviembre de cada año, de acuerdo con la normativa estatal RD 508/2007 y modificaciones posteriores, en la web del Ministerio para la Transición Ecológica, y mediante nota de prensa.

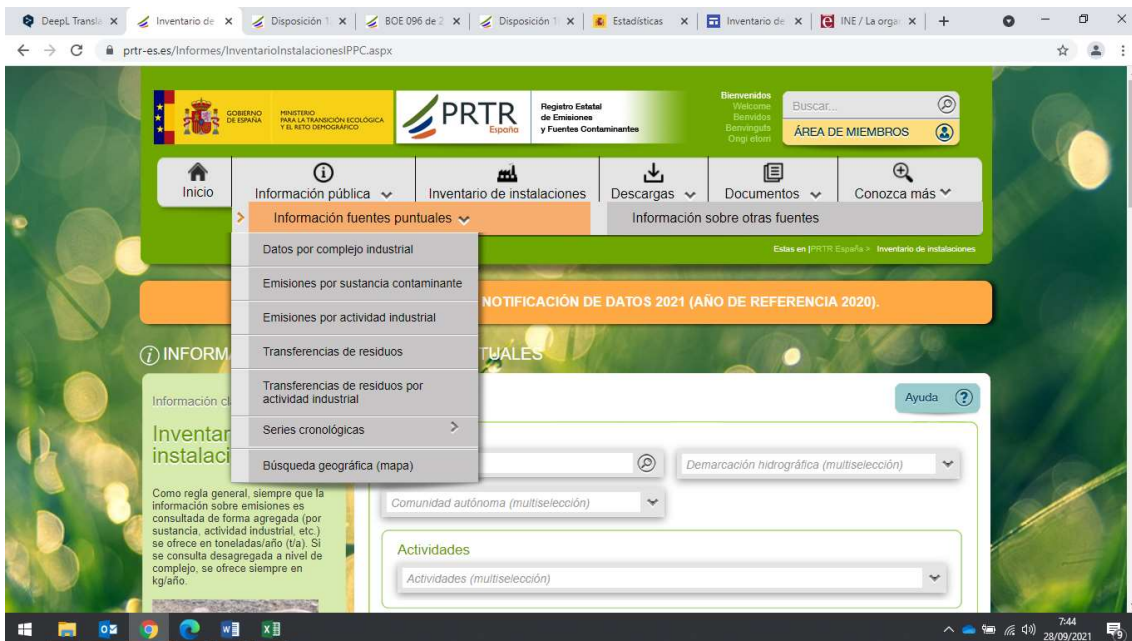
Posteriormente a la publicación de esta información, se celebra una jornada de difusión nacional de los datos anuales, dirigido a las administraciones públicas, industria, ONGs, organismos de investigación y el público en general.

Las tablas de los datos anuales, así como series cronológicas, pueden descargarse a través de la página de PRTR-E, donde puede obtenerse diferentes resultados, dependiendo de la necesidad del usuario.

- **Información de carácter público.**

- Datos administrativos de la instalación.
- Datos por emisión de sustancia contaminante.
- Datos de emisión por actividad industrial.
- Datos de transferencia de residuos.
- Transferencia de residuos por actividad industrial.
- Series cronológicas.
- Búsqueda geográfica (mapa).



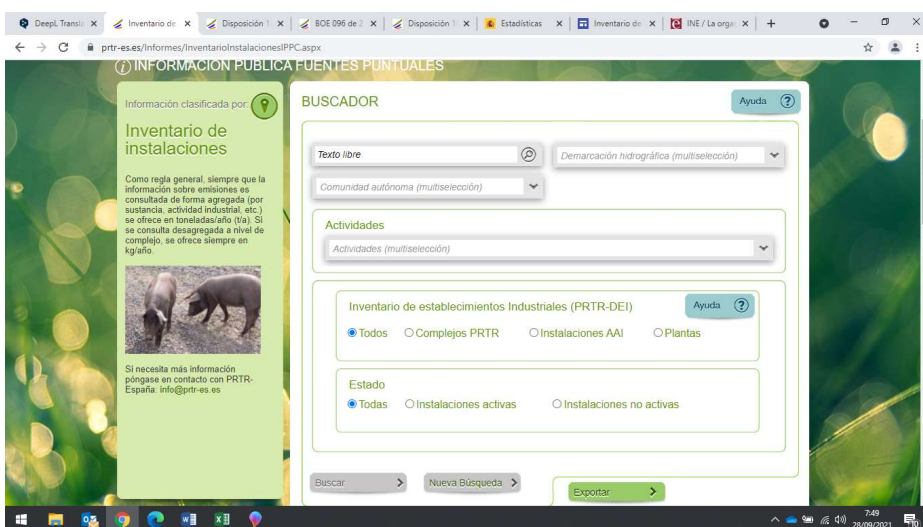


Puede consultar la información en el siguiente enlace: <https://prtr-es.es/informacion-publica>

- **Inventario de instalaciones.**

En este caso se puede realizar una selección de la información, por:

- Texto libre.
- Comunidad autónoma.
- Demarcación hidrográfica.
- Actividad industrial.
- Inventario de establecimientos industriales (todos, complejos IPPC, AAI, etc.)
- Estado de las instalaciones (activas/ no activas).



Puede consultar la información en el siguiente enlace: <https://prtr-es.es/Informes/InventarioInstalacionesIPPC.aspx>

- **Descargas de informes anuales formato pdf. Resultados de búsquedas.**

- Complejos industriales
- Emisiones
- Residuos

Puede consultar dicha información en el siguiente enlace: <https://prtr-es.es/informes/descargas.aspx>

Los formatos de descarga de la información, puede ser: pdf, Word, Excel y xml.

También se realiza difusión de los datos de PRTR-E en reuniones técnicas, , participación en cursos de postgrado, participación en congresos de temática ambiental como CONAMA, que se realiza cada 2 años y donde se presenta la información que contiene PRTR-E para fomentar el desarrollo sostenible en España y en Iberoamérica.

Los datos de PRTR-E, también se encuentran disponibles en el portal de EU-Registry, de la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA).

## 7.2 PERIODICIDAD DE LA DIFUSIÓN

Difusión anual mediante publicación anual en web cada 15 de noviembre, de acuerdo con la normativa estatal RD 508/2007.

## 8 Calendario de implantación

15 de noviembre de cada año.

## 9 Estimación de costes

La estimación del crédito presupuestario total necesario para financiar esta estadística, durante el periodo de vigencia del actual Plan Estadístico Nacional (PEN) es de 1.069.723,64€ aproximadamente, dividido por programas anuales con un coste de 267.430,91€ aproximadamente, previstos en el Presupuesto del MITERD.

Nombre de la operación estadística	Código Plan 2021- 2024	Códigos					Total
		Código IOE	CAP.1 (sin Cot. Soc. empleador)	CAP.1 Cot. Soc. empleador	CAP.2 SERVIDORES	CAP.6 CONTRATACION	
Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes, PRTR-ESPAÑA	8115	23099					
Año 2021			54.864,49	11.180,05	0,00	201.386,37	267.430,91
Año 2022			54.864,49	11.180,05	0,00	201.386,37	267.430,91
Año 2023			54.864,49	11.180,05	0,00	201.386,37	267.430,91
Año 2024			54.864,49	11.180,05	0,00	201.386,37	267.430,91
<b>TOTAL</b>			<b>219.457,96</b>	<b>44.720,20</b>	<b>0,00</b>	<b>805.545,48</b>	<b>1.069.723,64</b>

**Anejo 5 RD 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.**

**CAPÍTULO 1**

**Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo 1 de Ley 16/2002, de 1 de julio**

En este anexo se describen las instalaciones o complejos y actividades industriales que deben cumplir con los requerimientos de información ambiental establecidos en el presente real decreto.

Las instalaciones o complejos se entenderán incluidas en el ámbito de este real decreto cuando realicen una o varias de las actividades incluidas en este anexo, sea o no ésta su actividad principal, y siempre que se superen los umbrales descritos en cada categoría de actividad. En todo caso, si un mismo titular realiza diversas actividades de la misma categoría en la misma instalación en el mismo lugar de emplazamiento, se sumarán las capacidades de dichas actividades.

Asimismo, se indican tanto los códigos de las categorías de actividades industriales especificados en la Ley 16/2002, de 1 de julio, como la codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo. Estos códigos deben ser notificados como identificativos de la actividad industrial. En los casos en los que una misma actividad esté identificada por las dos codificaciones, ambas deberán ser notificadas.

Categoría de la Ley 16/2002, de 1 de julio	Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR	Descripción de actividades
		<b>1. INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN</b>
1.1	1.c)	Instalaciones de combustión.
1.1.a)	1.c.i)	Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa:
	1.c.i (a)	- con una potencia térmica nominal total igual a 50 MW.
	1.c.i (b)	- con una potencia térmica nominal total superior a 50 MW.
1.1.b)	1.c.ii)	Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal:
	1.c.ii (a)	- con una potencia térmica nominal total igual a 50 MW.
	1.c.ii (b)	- con una potencia térmica nominal total superior a 50 MW.
1.2	1.a)	Refino de petróleo y de gas.
1.2.a)	1.a.i)	Instalaciones para el refino de petróleo o de crudo de petróleo.
1.2.b)	1.a.ii)	Instalaciones para la producción de gas combustible distinto del gas natural y gases licuados del petróleo.
1.3	1.d)	Coquerías.
1.4	1.b)	Instalaciones de gasificación o licuefacción de:
1.4.a)	1.b.i)	- Carbón.
1.4.b)	1.b.ii)	- Otros combustibles, cuando la instalación tenga una potencia térmica nominal igual o superior a 20 MW.
		<b>2. PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE METALES</b>
2.1	2.a)	Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el mineral sulfuroso.
2.2	2.b)	Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.
2.3	2.c)	Instalaciones para la transformación de metales ferrosos:
2.3.a)	2.c.i)	- Laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero bruto por hora.
2.3.b)	2.c.ii)	- Forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW.
2.3.c)	2.c.iii)	- Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento superior a 2 toneladas de acero bruto por hora.
2.4	2.d)	Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día.
2.5	2.e)	Instalaciones:
2.5.a)	2.e.i)	- Para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.
2.5.b)	2.e.ii)	- Para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación y otros procesos con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.
2.6	2.f)	Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales o materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m <sup>3</sup> .
		<b>3. INDUSTRIAS MINERALES</b>
3.1	3.c)	Producción de cemento, cal y óxido de magnesio.
	3.c.i)	Producción de cemento o clínker:
3.1.a) i)	3.c.i (a)	Fabricación de cemento por molinero con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias.
3.1.a) ii)	3.c.i (b)	Fabricación de clínker:
	3.c.i (b) 1	- en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias.



3.1.b)	3.c) i (b) 2	- en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas diarias.
	3.c) ii	Producción de cal en hornos con una capacidad de producción superior a 50 toneladas diarias:
	3.c) ii (a)	- en hornos rotatorios.
	3.c) ii (b)	- en otro tipo de hornos.
3.1.c)	3.c) iii	Producción de óxido de magnesio en hornos con una capacidad de producción superior a 50 toneladas diarias.
3.3	3.e)	Instalaciones para la fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.
3.4	3.f)	Instalaciones para la fundición de materiales minerales, incluida la fabricación de fibras minerales con una capacidad de fundición superior a 20 toneladas por día.
3.5	3.g)	Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante homeado, en particular tejas, ladrillos, refractarios, azulejos, gres cerámico o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, o con una capacidad de homeado de más de 4 m <sup>3</sup> y de más de 300 kg /m <sup>3</sup> de densidad de carga por horno.
<b>4. INDUSTRIA QUIMICA:</b> a efectos de la presente sección y de la descripción de las categorías de actividades incluidas en la misma, fabricación, significa la fabricación a escala industrial, mediante transformación química o biológica de los productos o grupos de productos mencionados en los puntos 4.1 a 4.6.		
4.1	4.a)	Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular:
4.1.a)	4.a) i	- Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos).
4.1.b)	4.a) ii	- Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de ésteres, acetatos, éteres, peróxidos y resinas epoxi.
4.1.c)	4.a) iii	- Hidrocarburos sulfurados.
4.1.d)	4.a) iv	- Hidrocarburos nitrogenados, en particular, aminas, amidas, compuestos nitrosos, nítricos o nitratos, nitrilos, cianatos e isocianatos.
4.1.e)	4.a) v	- Hidrocarburos fosforados.
4.1.f)	4.a) vi	- Hidrocarburos halogenados.
4.1.g)	4.a) vii	- Compuestos orgánicos metálicos.
4.1.h)	4.a) viii	- Materias plásticas (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa).
4.1.i)	4.a) ix	- Cauchos sintéticos.
4.1.j)	4.a) x	- Colorantes y pigmentos.
4.1.k)	4.a) xi	- Tensioactivos y agentes de superficie.
4.2	4.b)	Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos, como:
4.2.a)	4.b) i	- Gases y, en particular, el amoníaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o fluoruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos del azufre, los óxidos del nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbono.
4.2.b)	4.b) ii	- Ácidos y, en particular, el ácido crómico, el ácido fluorhídrico, el ácido fosfórico, el ácido nítrico, el ácido clorhídrico, el ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante, los ácidos sulfurados.
4.2.c)	4.b) iii	- Bases y, en particular, el hidróxido de amonio, el hidróxido potásico, el hidróxido sódico.
4.2.d)	4.b) iv	- Sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico.
4.2.e)	4.b) v	- No metales, óxidos metálicos u otros compuestos inorgánicos como el carburo de calcio, el silicio, el carburo de silicio.
4.3	4.c)	Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos).
4.4	4.d)	Instalaciones químicas para la fabricación de productos fitosanitarios o de biocidas.
4.5	4.e)	Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos, incluidos los productos intermedios.
4.6	4.f) i	Instalaciones químicas para la fabricación de explosivos.
<b>5. GESTION DE RESIDUOS.</b>		
5.1	5.a)	Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día que realicen una o más de las siguientes actividades:
5.1.a)	5.a) i	- Tratamiento biológico.
5.1.b)	5.a) ii	- Tratamiento físico-químico.
5.1.c)	5.a) iii	- Combinación o mezcla previas a las operaciones mencionadas en los apartados 5.1 y 5.2.
5.1.d)	5.a) iv	- Reenvasado previo a cualquiera de las operaciones mencionadas en los apartados 5.1 y 5.2.
5.1.e)	5.a) v	- Recuperación o regeneración de disolventes.
5.1.f)	5.a) vi	- Reciclado o recuperación de materias inorgánicas que no sean metales o compuestos metálicos.
5.1.g)	5.a) vii	- Regeneración de ácidos o de bases.
5.1.h)	5.a) viii	- Valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación.
5.1.i)	5.a) ix	- Valorización de componentes procedentes de catalizadores.
5.1.j)	5.a) x	- Regeneración o reutilización de aceites.
5.1.k)	5.a) xi	- Embalse superficial (por ejemplo, vertido de residuos líquidos o lodos en pozos, estanques o lagunas, etc.).
5.2	5.b)	Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o co-incineración de residuos:
5.2.a)	5.b) i	- Para residuos no peligrosos con una capacidad superior a 3 toneladas por hora.
5.2.b)	5.b) ii	- Para residuos peligrosos con una capacidad superior a 10 toneladas por día.
5.3	5.c)	Instalaciones para la eliminación de residuos no peligrosos con una capacidad de más de 50 toneladas por día, que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:
5.3.a)	5.c) i	- Tratamiento biológico.
5.3.b)	5.c) ii	- Tratamiento físico-químico.
5.3.c)	5.c) iii	- Tratamiento previo a la incineración o co-incineración.



Categoría de la Ley 19/2002, de 1 de julio	Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 168/ 2006 E-PRTR	Descripción de actividades
5.4	5.h)	Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día.
5.4.a)	5.h) i	- Tratamiento biológico.
5.4.b)	5.h) ii	- Tratamiento previo a la incineración o co-incineración.
5.4.c)	5.h) iii	- Tratamiento de escorias y cenizas.
5.4.d)	5.h) iv	- Tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes.
5.5	5.d)	Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.
5.6	5. i)	Almacenamiento temporal de residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7 con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado.
5.7	5.j)	Almacenamiento subterráneo de residuos peligrosos, con una capacidad total superior a 50 toneladas.
6.1		<b>6. INDUSTRIA DERIVADA DE LA MADERA</b>
6.1.a)	6.a)	Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de: - Pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas.
6.1.b)	6.b) i	- Papel o cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.
6.2	6.d)	Instalaciones de producción de celulosa con una capacidad de producción superior a 20 toneladas diarias.
6.3	6.b) ii	Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de uno o más de los siguientes tableros derivados de la madera: tableros de virutas de madera orientadas, tableros aglomerados o tableros de cartón comprimido, con una capacidad de producción superior a 600 m <sup>3</sup> diarios.
		<b>7. INDUSTRIA TEXTIL</b>
7.1	9.a)	Instalaciones para el tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización) o para el tinte de fibras textiles o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento supere las 10 toneladas diarias.
		<b>8. INDUSTRIA DEL CUERO</b>
8.1	9.b)	Instalaciones para el curtido de cueros cuando la capacidad de tratamiento supere las 12 toneladas de productos acabados por día.
		<b>9. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y EXPLOTACIONES GANADERAS</b>
9.1.a)	8.a)	Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día.
9.1.b)	8.b)	Tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:
9.1.b) i)	8.b) i)	- Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche), de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día.
9.1.b) ii)	8.b) ii (a)	- Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.
	8.b) ii (b)	- Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.
9.1.b) iii)	8.b) iii (a)	- Sólo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabado en toneladas por día superior a: 75 si A es igual o superior a 10, donde A es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.
	8.b) iii (b)	- Sólo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabado en toneladas por día superior a: [300-(22,5xA)] en cualquier otro caso, donde A es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.

300  
300

Categoría de la Ley 16/2002, de 1 de julio	Reglamento (CE) nº 168/ 2006 E-PRTR	Descripción de actividades
		10. CONSUMO DE DISOLVENTES ORGÁNICOS
10.1	9.c)	Instalaciones para tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos superior a 150 kg de disolvente por hora o superior a 200 toneladas por año.
		11. INDUSTRIA DEL CARBONO
11.1	9.c)	Instalaciones para la fabricación de carbono sinterizado o electrografito por combustión o grafitación.
		12. INDUSTRIA DE CONSERVACIÓN DE LA MADERA
12.1	6.c) ii	Conservación de la madera y de los productos derivados de la madera utilizando productos químicos, con una capacidad de producción superior a 75 m³ diarios, distinta de tratamientos para combatir la albura exclusivamente.
		13. TRATAMIENTO DE AGUAS
13.1	5.g)	Tratamiento independiente de aguas residuales, no contemplado en la legislación sobre aguas residuales urbanas, y vertidas por una instalación contemplada en el presente anexo:
	5.g) i	con una capacidad inferior a 10.000 m³ por día.
	5.g) ii	con una capacidad igual o superior a 10.000 m³ por día.
		14. CAPTURA DE CO <sub>2</sub>
14.1	10.a)	Captura de flujos de CO <sub>2</sub> procedentes de instalaciones incluidas en el presente anexo con fines de almacenamiento geológico con arreglo a la Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.

## CAPÍTULO 2

### Categorías de actividades industriales no incluidas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio

Se describen en este capítulo las actividades industriales que no están incluidas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, es decir, no están sujetas a autorización ambiental integrada, pero, no obstante, deben cumplir los requisitos de información de este real decreto.

En este caso, para la identificación de las actividades industriales sólo debe tenerse en cuenta la codificación basada en el Reglamento E-PRTR.

Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 168/2006 E-PRTR	Descripción de actividades	Umbral
	SECTOR ENERGÍA	
1.e)	Laminadores de carbón.	Con una capacidad de 1 tonelada por hora.
1.f)	Instalaciones de fabricación de productos del carbón y combustibles sólidos no fumígenos.	*
	INDUSTRIA MINERAL	
3.a)	Explotaciones mineras subterráneas y operaciones conexas.	*
3.b)	Explotaciones a cielo abierto y canteras.	Cuando la superficie de la zona en la que efectivamente se practiquen operaciones extractivas equivalga a 25 hectáreas.
	INDUSTRIA QUÍMICA	
4.f) ii	Instalaciones para la fabricación de productos pirotécnicos.	*
	GESTIÓN DE RESIDUOS	
5.f)	Instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas.	Con una capacidad de 100.000 equivalentes-habitante.
	FABRICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA	
6.c) i	Plantas industriales para la conservación de madera y productos derivados con sustancias químicas.	Con una capacidad de producción de 50 m³ por día.
	GANADERÍA Y ACUICULTURA INTENSIVA	
7.b)	Acuicultura intensiva.	Con una capacidad de producción de 1.000 toneladas de peces y crustáceos por año.
	OTRAS ACTIVIDADES	
9.e)	Instalaciones destinadas a la construcción, pintura o decapado de buques.	Con una capacidad para buques de 100 m de eslora.

(\*) Indica que no se aplica ningún umbral de capacidad (todos los complejos que realicen algunas de estas actividades industriales están sujetos a cumplir los requisitos de información, independientemente de su capacidad de producción o tamaño).»

## **Glosario Términos PRTR-España.**

**El glosario de términos de PRTR-España, es acorde con la normativa internacional y nacional.**

- Protocolo Kiev.
- Reglamento CE 166/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo.
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación
- Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (AAI).

### Términos.

- 1) Aves de corral: las aves de corral tal como se definen en el artículo 2.4 del Real Decreto 1888/2000, de 22 de noviembre, por el que se establecen condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios comunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar, procedentes de países terceros.
- 2) Aguas residuales: las aguas residuales urbanas, domésticas o industriales, definidas en el artículo 2, apartados 1, 2 y 3, de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (2), y cualesquiera otras aguas usadas que, en razón de las sustancias u objetos que contengan, estén reguladas por el Derecho comunitario;
- 3) Año de referencia: el año natural del que se debe recopilar la información sobre emisiones de contaminantes y transferencias fuera del emplazamiento;
- 4) Autorización Ambiental Integrada (AAI): la resolución escrita del órgano competente de la comunidad autónoma en la que se ubique la instalación, por la que se permite, a los efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de esta ley. Tal autorización podrá ser válida para una o más instalaciones o partes de instalaciones que tengan la misma ubicación.
- 5) Autoridad competente: la autoridad o autoridades nacionales, o cualquier otro organismo u organismos competentes, designada por un Estado miembro (EEMM);
- 6) Biomasa: cualquiera de los siguientes productos:

- a) Los productos compuestos por una materia vegetal de origen agrícola o forestal que puedan ser utilizados como combustible para valorizar su contenido energético.
- b) Los siguientes residuos:
  - b.1) Residuos vegetales de origen agrícola y forestal;
  - b.2) residuos vegetales procedentes de la industria de elaboración de alimentos, si se recupera el calor generado.
  - b.3) residuos vegetales fibrosos procedentes de la producción de pulpa virgen y de la producción de papel a partir de la pulpa, si se coincineran en el lugar de producción y se recupera el calor generado;
  - b.4) residuos de corcho;
  - b.5) residuos de madera, con excepción de aquellos que puedan contener compuestos organohalogenados o metales pesados como consecuencia de algún tipo de tratamiento con sustancias protectoras de la madera o de revestimiento y que incluye, en particular, los residuos de madera procedentes de residuos de la construcción y derribos.
- 7) Capacidad de producción: capacidad para la que la instalación ha sido diseñada y realizada
- 8) Capacidad nominal de una instalación de incineración o coincineración: la cantidad máxima de residuos que pueden ser incinerados por hora, que refleje la suma de las capacidades de incineración de los hornos que componen la instalación de incineración de residuos o la instalación de coincineración de residuos, especificadas por el constructor y confirmadas por el titular, teniendo debidamente en cuenta, en particular, el valor calorífico de los residuos, que deberá expresarse tanto en flujos masa referidos a los residuos, como en flujos energéticos.
- 9) Chimenea: estructura que contenga una o más salidas de humos que actúen de conductos para los gases residuales con el fin de expulsarlos a la atmósfera.
- 10) Combustible: cualquier materia combustible sólida, líquida o gaseosa.
- 11) Combustible determinante en una instalación de combustión: el combustible que, de acuerdo con el anejo 3, parte 1, tenga el valor límite de emisión más alto o, en caso de que distintos combustibles tengan el mismo valor límite de emisión, el que tenga la mayor potencia térmica, entre todos los combustibles utilizados en una instalación de combustión equipada con caldera mixta que utilice los residuos de destilación y de conversión del refino de petróleo, solos o con otros combustibles.
- 12) Combustible sólido nacional: el combustible sólido natural utilizado en una instalación de combustión diseñada especialmente para ese combustible, que es extraído y utilizado localmente.
- 13) Compuesto orgánico: todo compuesto que contenga al menos el elemento carbono y uno o más de los siguientes: hidrógeno, halógenos, oxígeno, azufre, fósforo, silicio o nitrógeno, salvo los óxidos de carbono y los carbonatos y bicarbonatos inorgánicos.

- 14) Complejo: una o varias instalaciones situadas en el mismo emplazamiento y cuyo titular sea la misma persona física o jurídica;
- 15) Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD): Decisión de la Comisión Europea que contiene las partes de un documento de referencia Mejores Técnicas Disponibles (MTD) donde se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, su descripción, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles, las mediciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate.
- 16) Contaminante: una sustancia o un grupo de sustancias que puedan resultar perjudiciales para el medio ambiente o la salud humana debido a sus propiedades y a su introducción en el medio ambiente;
- 17) Dioxinas y furanos: todas las dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados enumerados en el anejo 2, parte 1 del RD 508/2007.
- 18) Documento de referencia de Mejores Técnicas Disponibles (MTD): Documento resultante del intercambio de información organizado con arreglo al artículo 13 de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las Emisiones Industriales, elaborado para determinadas actividades, en el que se describen, en particular, las técnicas aplicadas, las emisiones actuales y los niveles de consumo, las técnicas que se tienen en cuenta para determinar las mejores técnicas disponibles, así como las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y las técnicas emergentes, tomando especialmente en consideración los criterios que se enumeran en el anejo 3 del RDL 1/2016.
- 19) Eliminación: cualquier operación recogida en el anexo II A de la Directiva 75/442/CEE;
- 17) «valorización»: cualquier operación recogida en el anexo II B de la Directiva 75/442/CEE.
- 20) Emisión: toda introducción de contaminantes en el medio ambiente derivada de cualquier actividad humana, sea deliberada o accidental, habitual u ocasional incluidos los derrames, escapes o fugas, descargas, inyecciones, eliminaciones o vertidos, o a través del alcantarillado sin tratamiento final de las aguas residuales;
- 21) Emplazamiento: la ubicación geográfica del complejo;
- 22) Fuentes difusas: las múltiples fuentes de menores dimensiones o dispersas desde las que pueden liberarse contaminantes al suelo, a la atmósfera o al agua, cuyo efecto conjugado en tales medios pueda ser significativo y respecto de las que no resulte factible obtener datos de manera individualizada;
- 23) Índice de desulfuración de una instalación de combustión: la proporción, durante un período determinado, entre la cantidad de azufre no emitida a la atmósfera por una instalación de combustión y la cantidad de azufre que contenga el combustible sólido que se introduzca en las instalaciones de combustión y se utilice allí durante el mismo período de tiempo.
- 24) Inspectores ambientales: funcionarios de la administración con competencias en materia de medio ambiente que realizan inspecciones ambientales. En el ejercicio de sus funciones gozarán de la condición de agentes de la autoridad.
- 25) Instalación: una unidad técnica fija donde se lleven a cabo una o varias actividades de las enumeradas en el anexo I del Reglamento CE 166/2006, así como cualesquiera otras actividades directamente relacionadas con aquéllas que guarden una relación de índole técnica con las actividades llevadas a cabo en el mismo emplazamiento y puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación;

- 26) Instalación de coincineración de residuos: toda instalación fija o móvil cuya finalidad principal sea la generación de energía o la fabricación de productos materiales y que, o bien utilice residuos como combustible habitual o complementario, o bien los residuos reciban en ella tratamiento térmico para su eliminación mediante la incineración por oxidación de los residuos, así como por otros procesos de tratamiento térmico, si las sustancias resultantes del tratamiento se incineran a continuación, tales como pirólisis, gasificación y proceso de plasma.
- 27) Instalación de combustión: cualquier dispositivo técnico en el que se oxiden productos combustibles a fin de utilizar el calor así producido.
- 28) Instalación de combustión con caldera mixta: cualquier instalación de combustión que pueda alimentarse simultánea o alternativamente con dos o más tipos de combustible.
- 29) Instalación de incineración de residuos: cualquier unidad técnica o equipo, fijo o móvil, dedicado al tratamiento térmico de residuos con o sin recuperación del calor producido por la combustión; mediante la incineración por oxidación de residuos, así como otros procesos de tratamiento térmico, si las sustancias resultantes del tratamiento se incineran a continuación, tales como pirólisis, gasificación y proceso de plasma.
- 30) Instalación de incineración de residuos existente: cualquiera de las siguientes instalaciones de incineración de residuos:
- a) Las que estaban en funcionamiento y contaban con una autorización de conformidad con la legislación comunitaria aplicable antes del 28 de diciembre de 2002;
  - b) las que estaban autorizadas o registradas a efectos de incineración de residuos y contaban con una autorización concedida antes del 28 de diciembre de 2002 de conformidad con la legislación comunitaria aplicable, siempre y cuando la instalación se hubiera puesto en funcionamiento a más tardar el 28 de diciembre de 2003,
  - c) las que, a juicio del órgano competente, hubieran presentado la solicitud completa de autorización antes del 28 de diciembre de 2002, siempre y cuando la instalación se hubiera puesto en funcionamiento a más tardar el 28 de diciembre de 2004.
- 31) Instalación de incineración de residuos nueva: cualquier instalación de incineración de residuos no contemplada en apartado 18 de este artículo.
- 32) IPPC: Prevención y control integrado de la contaminación.
- 33) Gestor de residuos: cualquier persona o entidad, pública o privada, definida en los términos previstos en el artículo 3.n) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 34) Horas de funcionamiento de una instalación de combustión: el tiempo, expresado en horas, durante el que una instalación de combustión, en su conjunto o en parte, funcione y expulse emisiones a la atmósfera, excepto los períodos de arranque y de parada.
- 35) Materias primas secundarias: materiales distintos de las materias primas y que proceden de un proceso de transformación primaria o son el resultado de un proceso de producción, utilización o consumo, de forma tal que es posible su uso directo en un proceso de producción.
- 36) Mejores técnicas disponibles (MTD): La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir la base de los valores límite de emisión y otras condiciones de la autorización destinadas a evitar o, cuando ello no sea practicable,

reducir las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente y la salud de las personas

- 37) Motor diésel: motor de combustión interna que funciona aplicando el ciclo diésel y utiliza encendido por compresión para quemar combustible.
- 38) Motor de gas: motor de combustión interna que funciona aplicando el ciclo Otto y utiliza encendido por chispa o, en caso de motores de dos combustibles, encendido por compresión para quemar combustible.
- 39) Pequeña red aislada»: cualquier red que tuviera en 1996 un consumo inferior a 3.000 GWh y que obtenga una cantidad inferior al 5% de su consumo anual mediante interconexión con otras redes.
- 40) Plan de inspección ambiental: el conjunto de objetivos y actuaciones definidas por las autoridades de inspección, a lo largo de un determinado periodo de tiempo, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas por la legislación ambiental aplicable.
- 41) Público: una o varias personas físicas o jurídicas y, de acuerdo con la legislación o las prácticas nacionales, las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas;
- 42) Residuo: cualquier residuo tal como se define en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio;
- 43) Residuo peligroso: cualquier residuo peligroso, tal como se define en el Artículo 3.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio;
- 44) Residuos domésticos mezclados: los residuos domésticos, tal y como se definen en el artículo 3.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, quedando excluidas las fracciones que se recogen por separado a que se refiere la partida 20 01 del anexo de la Decisión 2000/532/CE, de 3 de mayo de 2000, por la que se establece una lista de residuos de conformidad con el artículo 1.a) de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, relativa a los residuos y de residuos peligrosos, y quedando excluidos los demás residuos a que se refiere la partida 20 02 de dicho anexo.
- 45) Residuos de la incineración: cualquier residuo líquido o sólido generado por una instalación de incineración de residuos o una instalación de co-incineración de residuos.
- 46) Sistema de inspección ambiental: el conjunto suficiente y adecuado de medios personales y materiales dependientes de los órganos competentes para realizar con eficacia las labores de control e inspección, así como del ejercicio de la potestad sancionadora para garantizar un adecuado nivel de comprobación del cumplimiento ambiental, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.
- 47) Sustancia: cualquier elemento químico y sus compuestos, con excepción de las sustancias radiactivas;
- 48) Titular: toda persona física o jurídica que explote o controle el complejo o, cuando así lo disponga la legislación nacional, en quien hubiera sido delegado el poder económico de decisión sobre el funcionamiento técnico del complejo
- 49) Transferencia fuera del emplazamiento: el traslado fuera de los límites de un complejo de residuos destinados a la recuperación o a la eliminación y de contaminantes en aguas residuales destinadas a tratamiento;
- 50) Transformación primaria o primera transformación: aquella que está producida a partir de materias primas procedentes de los recursos naturales, teniendo en cuenta que la definición se refiere a todo el ciclo de producción a partir de la materia prima natural, siempre que no se utilicen materias primas secundarias.

